



INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 0601 DE 19 85

- 6 SET. 1985

Por la cual se renueva la aprobación al Programa de Licenciatura en Filosofía y Letras y se aprueba el Programa de Ingeniería Civil de la Universidad de Nariño, con domicilio en Pasto.

El DIRECTOR GENERAL del

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Junta Directiva del ICFES, mediante Acuerdo No. 075 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 0310 del 28 de febrero de 1985, la Dirección del ICFES renovó hasta el 30 de junio de 1985, la Aprobación al Programa de Licenciatura en Filosofía y Letras y prorrogó hasta la misma fecha la Licencia de Funcionamiento al Programa de Ingeniería Civil de la Universidad de Nariño, con domicilio en Pasto.

Que las Directivas de la Institución solicitaron evaluación para los anteriores programas, con el fin de que el ICFES, decida sobre la renovación y la aprobación, respectivas.

Que el ICFES evaluó estos programas y de los informes presentados se deduce que reúnen los requisitos mínimos que permiten concederles la renovación y la aprobación solicitadas.

Que la Junta Directiva del ICFES, por el Acuerdo No. 075 del 21 de abril de 1983, delegó en el Director del Instituto, la función de prorrogar licencias de funcionamiento, aprobar y renovar la aprobación de los programas académicos que ofrecen las instituciones de educación superior.

Por la cual se renueva la Aprobación al Programa de Licenciatura en Filosofía y Letras y se aprueba el Programa de Ingeniería Civil de la Universidad de Nariño, con domicilio en Pasto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Renovar hasta el 31 de diciembre de 1987, la aprobación al Programa de Licenciatura en Filosofía y Letras de la Universidad de Nariño, con domicilio en Pasto.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar hasta el 31 de diciembre de 1986, el Programa de Ingeniería Civil de la Universidad de Nariño, con domicilio en Pasto.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la Universidad de Nariño, para otorgar durante la vigencia de esta Resolución, de conformidad con el artículo 3o. del Decreto 2725 de 1980, los títulos de LICENCIADO EN FILOSOFIA Y LETRAS y de INGENIERO CIVIL.

ARTICULO CUARTO.- Para poder tramitar la solicitud de renovación de aprobación para estos programas, la Institución deberá enviar al ICFES, en el término de un (1) año, contado a partir de la vigencia de esta providencia, un informe escrito en el que acredite el cumplimiento de lo siguiente:

Para el Programa de Ingeniería Civil:

- ① Mejorar la dotación de los recursos bibliográficos e iniciar la organización de una hemeroteca técnica.
- ② Planear la adecuación y dotación de los laboratorios especializados y comenzar las acciones para su adquisición y puesta en servicio.
- ③ Proseguir con las reuniones regulares del Comité Curricular y asignarle la permanente revisión del Plan de Estudios, objetivos y sus fundamentos.
- ④ Perfeccionar y poner en práctica los convenios con otras instituciones y los programas de intercambio entre universidades.
- ⑤ Incluir como asignatura la Etica Profesional.

ARTICULO QUINTO.- La Institución además de los requisitos de que trata el artículo anterior, deberá enviar al ICFES, un Informe escrito de autoevaluación, sobre el funcionamiento y desarrollo de estos programas.

Por la cual se renueva la Aprobación al Programa de Licenciatura en Filosofía y Letras y se aprueba el Programa de Ingeniería Civil de la Universidad de Nariño, con domicilio en Pasto.

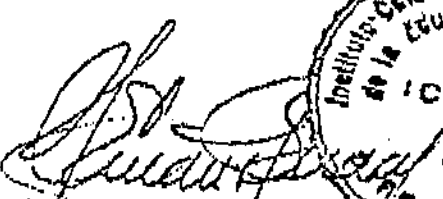
ARTICULO SEXTO.- Para los efectos del registro oficial de los títulos que expida la Universidad de Nariño, durante la vigencia de la presente Resolución, el texto de la misma, se comunicará a la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por intermedio de la División de Evaluación Jurídica del ICFES.

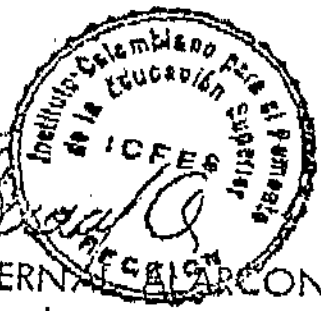
ARTICULO SEPTIMO.- Copia de esta providencia deberá ser fijada en lugar público de la Universidad de Nariño, para conocimiento de los interesados, por un término mínimo de dos (2) meses.


ARTICULO OCTAVO.- Esta Resolución surte efectos a partir del 1o. de julio de 1985, y contra la misma procede el recurso de reposición en los términos del Decreto Ley 01 de 1984.

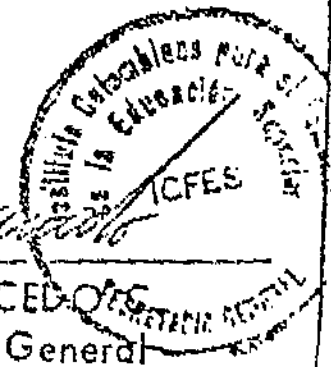
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D.E., a los 6 SET. 1985

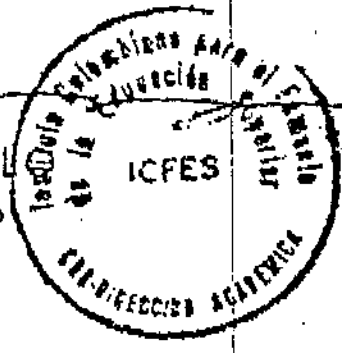

HERNANDO BERNALIZ ALARCON
Director General




JAIRO CAICEDO
Secretario General



JOSE N. REVELO REVEL
Subdirector Académico



Al B/co. m. b. *Armas*